HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer de manera expresa la obligación de la familia de abstenerse de imponer a la persona adulta mayor la realización de trabajos forzados o de cualquier actividad que vulnere su dignidad, su integridad, o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La presente iniciativa tiene por objeto establecer de manera expresa la obligación de la familia de abstenerse de imponer a la persona adulta mayor la realización de trabajos forzados o de cualquier actividad que vulnere su dignidad, su integridad, o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.

Con ello, se busca fortalecer el marco normativo de protección familiar desde un enfoque humanista, reconociendo a la persona adulta mayor como un sujeto pleno de derechos y no como un medio para fines económicos, domésticos o de mera conveniencia.

La incorporación de esta disposición resulta viable y necesaria, en tanto atiende una realidad social que, si bien en muchos casos permanece invisibilizada, subsiste en entornos familiares donde la edad, la dependencia económica o la fragilidad física colocan a las personas adultas mayores en situaciones de abuso normalizado.

Como es sabido, el trabajo forzado y las actividades que menoscaban la dignidad personal no siempre se manifiestan de manera abierta o extrema; con frecuencia adoptan formas sutiles que, bajo el pretexto de la colaboración familiar o de la costumbre, terminan por afectar la salud, la integridad emocional y la autonomía de quienes se encuentran en esta etapa de la vida. Por ello, la ley, en su función protectora, debe anticiparse a estas conductas y establecer límites claros que orienten el actuar de las familias y de la sociedad en su conjunto.

En el ámbito internacional, la propuesta encuentra sustento en los principios contenidos en la Convención Interamericana sobre la

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual reconoce el derecho a la dignidad, a la integridad personal y a una vida libre de violencia y explotación en todas sus formas.

Asimismo, se alinea con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que prohíben el trabajo forzado y obligan a los Estados a garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, sin discriminación por razón de edad. Estos estándares internacionales imponen el deber de adoptar medidas legislativas que prevengan prácticas que atenten contra la dignidad humana, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el plano nacional, la iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio pro persona, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por la edad.

A ello se suma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual establece como ejes rectores la dignidad, la integridad, la autonomía y el trato preferencial, principios que se ven fortalecidos al incorporar una obligación familiar explícita orientada a prevenir el trabajo forzado y cualquier actividad que resulte lesiva para la salud física o mental.

De esta manera, se refuerza el deber de protección hacia las personas adultas mayores desde su núcleo primario de cuidado, que es la familia. En tal sentido, la adición de esta disposición no genera contradicción normativa alguna, sino que complementa de forma armónica las obligaciones ya previstas, dotándolas de mayor claridad y alcance, y reafirmando la corresponsabilidad social en la protección de este sector de la población.

De lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la presente acción se articula con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, al impulsar una visión humanista del desarrollo, centrada en las personas, en el respeto a la dignidad humana y en la construcción de un Estado que protege a quienes más lo necesitan.

Por ello, su protección integral, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de entornos familiares seguros, vienen a constituir ejes transversales de la política pública estatal, coherentes con la responsabilidad legislativa de adecuar y perfeccionar el marco jurídico.

En ese contexto, y con el firme propósito de fortalecer la protección integral de las personas adultas mayores y prevenir conductas lesivas, se presenta la acción legislativa, con el ánimo de enviar un mensaje claro de respeto, reconocimiento y justicia hacia quienes, con su experiencia y trayectoria de vida, han contribuido de manera invaluable al desarrollo de nuestro Estado."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente debemos partir con el objetivo de la presente acción legislativa, el cual consiste en incorporar de manera expresa en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la obligación de la familia de abstenerse de imponer a las personas adultas mayores trabajos forzados o cualquier actividad que vulnere su dignidad, su integridad o que represente un riesgo para su salud física o mental, fortaleciendo así su protección dentro del núcleo familiar.

Lo anterior, se estima procedente, toda vez que resulta congruente con los principios constitucionales de protección a los derechos humanos, dignidad de la persona, igualdad y no discriminación, además de armonizar con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos de las personas adultas mayores.

De igual forma, debemos dejar asentado que la adición propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, procedimientos adicionales ni erogaciones presupuestales para el Estado, ya que únicamente incorpora una obligación de carácter preventivo y orientador dentro del catálogo de deberes familiares previsto en la legislación vigente, por lo tanto, su implementación no trae consigo, un impacto presupuestario ni afecta la operatividad de las instituciones encargadas de la protección de este sector de la población.

De igual forma, estimamos que la reforma no produce contradicción con otras disposiciones legales, sino que complementa el marco normativo existente al precisar una conducta cuya prohibición resulta acorde con los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, brindando mayor certeza jurídica respecto a las obligaciones de la familia como primer espacio de cuidado, respeto y protección.

Por otra parte, la propuesta atiende una problemática que, en múltiples ocasiones, permanece normalizada dentro del ámbito familiar, donde las personas adultas mayores pueden ser obligadas a realizar actividades que exceden sus capacidades físicas o emocionales, o que son impuestas en condiciones que afectan su bienestar y menoscaban su dignidad.

Motivo por el cual, quienes suscribimos el presente Dictamen, consideramos que el asunto en comento resulta compatible con la política pública impulsada por el Estado, al privilegiar un enfoque humanista y de protección integral de los derechos humanos, consolidando un marco jurídico más claro y efectivo para garantizar que las personas adultas mayores vivan esta etapa de su vida en condiciones de dignidad, autonomía y libres de cualquier forma de explotación o abuso.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 8°, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, al artículo 8°, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8º.- La...

I.- a la **III.-...**

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos, por lo que deberán asegurarse que las personas adultas mayores mantengan sus bienes y derechos necesarios para preservar su calidad de vida**;**

V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares**; y**

VI.- Abstenerse de imponer a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados o cualquier actividad que vulnere su dignidad, integridad o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO SECRETARIA			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZALEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL			